RESOLUCIÓN Nº 516/2017

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO SAS Nº 016/2016, SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y LA FIRMA CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL DE NUNILA MARÍA APONTE DE CÁRDENAS.

Fernando de la Mora, 17 de mayo de 2017.

VISTO: El Decreto Nº 9235/1995, *"Por el cual se crea la Secretaría de Acción Social dependiente de la Presidencia de la República"*, y faculta a la misma a establecer las medidas adecuadas para la optimización de los recursos para el logro de la misión y visión institucional.

La Ley Nº 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"* que establece el sistema de contrataciones para todos los Organismos, Entidades y Municipalidades del Sector Público, y su Decreto reglamentario Nº 21.909 de fecha 11 de agosto de 2003.

El Decreto N° 6657/2017, *"Por el cual se establece que para la Ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017 de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), seguirá vigente el Presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento aprobados por la Ley Nº 5554/2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", y sus modificaciones al 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado".*

El Decreto Nº 6715/2017, *"Por el cual se modifica el Decreto Nº 4774/2016, "Que reglamenta la Ley Nº 5554, del 05 de enero de 2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", vigente para el Ejercicio Fiscal 2017."*

La Resolución N° 479/2016, *"Por la cual se adjudica a la firma Espacio Infantil de Nunila María Aponte de Cárdenas, en el llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2016, para "Servicio de Centro de Cuidado Infantil", con ID N° 309.127, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*

El Contrato SAS/016/2016, suscripto entre la Secretaría de Acción Social y la firma "Centro Educativo Inicial Espacio Infantil de Nunila María Aponte de Cárdenas".

CONSIDERANDO: El Dictamen Jurídico Nº 134/2017, de fecha 04 de mayo de 2017, elaborado por el Abg. Armando Sostoa, del Departamento de Dictámenes y Contratos de la Dirección de Asesoría Jurídica, en relación al expediente MEI N° 812/2017, que expresa:

Visto: El pedido realizado por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, para que la Dirección de Asesoría Jurídica analice el Memorándum DUOC Nº 092/2017, en el cual consta el parecer técnico de dicha dependencia con respecto a la rescisión del Contrato SAS/016/2016, y

Considerando:

Por providencia de fecha 28 de abril de 2017, el Lic. Rogelio Cáceres, titular de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), pidió que esta unidad se expida sobre la rescisión del Contrato SAS/016/2016, con ID Nº 309.127/2016, Contrato Abierto Plurianual-Servicio de Centro de Cuidado Infantil, que fuera adjudicado al Centro Educativo Inicial Espacio Infantil, de Nunila María Aponte de Cárdenas, por causas imputables a este proveedor, de acuerdo con lo expuesto en el Memorándum DUOC Nº 092/2017, al que se encuentran agregados dos biblioratos con los documentos relacionados al llamado y actuaciones administrativas realizadas en dicho proceso. Según el mencionado Memorándum, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones puso a consideración de la Dirección General de Administración y Finanzas, las actuaciones administrativas y su parecer técnico con respecto a la aplicación del artículo 59°, de la Ley Nº 2.051/2003, de Contrataciones Públicas, el cual hace referencia a la rescisión del contrato. En el numeral 1 (Actuaciones administrativas), se trae a colación una serie de hechos irregulares que

RESOLUCIÓN Nº 516/2017

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO SAS Nº 016/2016, SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y LA FIRMA CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL DE NUNILA MARÍA APONTE DE CÁRDENAS.

Fernando de la Mora, 17 de mayo de 2017.

motivaron que la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, inicie el procedimiento de rescisión contractual dispuesto en el citado artículo 59º, de la Ley de Contrataciones Públicas, comunicando por escrito al proveedor a los efectos de realizar su descargo y defensa. Específicamente, hace referencia a los siguientes puntos: Incumplimiento de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección III, suministros requeridos. 1) Plan pedagógico. Personal mínimo exigido. 2) Infraestructura edilicia. 3) Permiso. Licencias. Habilitaciones. 4) Plan nutricional. 5) Denuncia sobre negligencia en la prestación del servicio. En cuanto al seguro social, el proveedor acreditó, en fecha 11 de abril de 2017, su cumplimiento con los/las empleados/as, agregando el Certificado Nº 165.913, expedido en tiempo y forma por el Instituto de Previsión Social (IPS). En fecha 24 de abril de 2017, en el plazo establecido, presentó su descargo con respecto al presunto incumplimiento de sus obligaciones, escrito de respuesta que obra en el Expediente MEUI Nº 01773/2017, agregado a estos autos. Con posterioridad, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones realizó una serie de consideraciones de las circunstancias, argumentos y pruebas del caso, concluyendo que se encuentran reunidos los requisitos exigidos para dar por rescindido el Contrato SAS/016/2016, por causas imputables al proveedor y consiguientemente la liquidación y pago de los servicios efectivamente realizados, así como la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato respectivo.

Análisis jurídico:

El procedimiento, que consiste en la manera de realizar una cosa o cumplirse un acto, está determinado por el artículo 59 de la Ley de Contrataciones Públicas, aplicable a este caso, el cual indica las etapas procesales: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo. Se tiene por sabido que los contratos generalmente finalizan cuando se cumplen las prestaciones acordadas. Sin embargo, pueden plantearse hechos irregulares que ocasionen su terminación antes de cumplirse los plazos establecidos: la rescisión y resolución, que son modos extintivos de los contratos administrativos. En este caso, se pudo determinar que procede la rescisión unilateral como consecuencia de los hechos más arriba citados, hechos irregulares debidamente demostrados a través de pruebas instrumentales y que por disposición del derecho aplicable autoriza la conclusión del contrato de la manera previamente señalada, es decir, por decisión de esta institución. Por otra parte, la Secretaría de Acción Social, cumplió enteramente con las obligaciones asumidas con el proveedor. Por otro lado, a los efectos procesales, se evidencia que se cumplieron las etapas exigidas por la Ley de Contrataciones Públicas, dándose la debida intervención a la contraparte, ejerciendo su derecho a la defensa. En consecuencia, procede dar por concluido el acuerdo escrito acordado con la firma individualizada más arriba, al acreditarse en autos las causales que dieron lugar a su incumplimiento.

Recomendaciones:

Por lo expuesto, se sugiere la rescisión del Contrato SAS/016/2016, en los términos expuestos por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, por causas imputables a la firma Centro Educativo Inicial Espacio Infantil, de Nunila María Aponte de

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 516/2017

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO SAS N° 016/2016, SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y LA FIRMA CENTRO EDUCATIVO INICIAL ESPACIO INFANTIL DE NUNILA MARÍA APONTE DE CÁRDENAS.

Fernando de la Mora, 17 de mayo de 2017.

Cárdenas, con la consiguiente liquidación y pago de los servicios efectivamente realizados, así como la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato respectivo.

El Memorándum DGDP N° 410/2017, de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, por el que se dirige al Señor Ministro, a fin de elevar a su consideración el parecer jurídico en relación a la rescisión del contrato SAS/016/2016, correspondiente al Servicio de Centro de Cuidado Infantil adjudicado de la firma Centro Educativo Inicial Espacio Infantil de Nunila María Aponte de Cárdenas.

El Memorándum DGDP N° 427/2017, de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, que manifiesta: la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, expresa el acuerdo y parecer favorable a lo recomendado por la Dirección de Asesoría Jurídica sobre la rescisión del contrato SAS/016/2016.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° **Rescindir** el Contrato Abierto Plurianual SAS/016/2016 – Servicio de Centro de Cuidado Infantil, suscripto entre la Secretaría de Acción Social y la firma Centro Educativo Inicial Espacio Infantil de la Señora Nunila María Aponte de Cárdenas, de conformidad a la recomendación realizada por la Dirección de Asesoría Jurídica y a las reglamentaciones legales vigentes.

Artículo 2° **Disponer** que la Dirección General de Administración y Finanzas, realice la liquidación correspondiente a la firma Centro Educativo Inicial Espacio Infantil de la Señora Nunila María Aponte de Cárdenas, proceda al pago de los servicios efectivamente realizados y tome los recaudos pertinentes a los efectos de llevar adelante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, de conformidad a la recomendación realizada por la Dirección de Asesoría Jurídica y a las reglamentaciones legales vigentes.

Artículo 3° **Autorizar** a la Dirección de Asesoría Jurídica a notificar a las partes sobre las medidas adoptadas en los artículos 1° y 2°.

Artículo 4° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

Héctor Ramón Cárdenas Molinas
Ministro – Secretario Ejecutivo

rg/vj/lr